

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 2 de junio del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EJECUCIÓN

CONTRA COLPENSIONES DEMANDANTE: MARIA LUCIA ANA NOVOA NIETO: 4100131050012015-01150-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO.

AUTO:

Visto existe titulo judicial para el pago de las costas y afirma la apoderada de COLPENSIONES ya se dio cumplimiento a la sentencia y pide se termine el proceso por pago, se accede a ello se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de las costas al actor

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00027-00

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la demandante solicita aclaración y/o corrección del auto mandamiento de pago adiado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., quien precisa:

“En el auto que libró MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora DALY DIAZ TOVAR y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, también vincularon al Fondo de Pensiones y cesantías PROTECCION.

Es de aclarar que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, no corresponde a los demandados en el presente proceso.

Por lo tanto, solicito que se corrija y/o aclare que la suma de \$1.200.000, correspondientes al 100% del valor de las agencias en derecho de primera instancia a favor de mi poderdante; están a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, quienes pagarán por partes iguales, liquidadas por secretaría el día 31 de enero de 2023, debidamente ejecutoriado en la fecha 7 de febrero de 2023”.

Sin embargo, revisado todo el expediente de la referencia, específicamente el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 31 de enero de 2023, se avista que allí se incurrió en la imprecisión que esboza la peticionaria, por tal razón, lo procedente es corregir tal proveído y dejar sin efecto y valor jurídico alguno el auto mandamiento de pago adiado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dado que al no estar conforme a derecho tal providencia, inviable resulta jurídicamente librar orden de apremio por la senda ejecutiva de lo allí inexactamente ordenado.

En consecuencia, revisada con detenimiento la liquidación de costas, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, procederá a corregir el auto adiado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en el sentido de precisar que las agencias en derechos en primera instancia que ascienden a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000)** están a cargo en partes iguales ÚNICAMENTE de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA –COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y no de PROTECCIÓN S.A.** y no como erróneamente se dispuso.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del Proceso, el cual quedará así:

1.1. APROBAR la siguiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA-COLPENSIONES	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.	\$600.000
Agencias en Derecho tasadas por el Tribunal Superior de Neiva en SEGUNDA INSTANCIA, equivalentes a un (1) Salario Mínimo Legal mensual vigente, para el año 2.023, a cargo de la demandada: AFP PORVENIR S.A.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:	\$2.360.000

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR JURÍDICO ALGUNO el auto mandamiento de pago adiado veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente asunto nuevamente al Despacho para imprimir trámite a la solicitud de ejecución de sentencia, empero teniendo en cuenta lo aquí enmendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00126-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo ÚNICAMENTE de la demandada: **AFP PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00365-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de “**AGENCIAS EN DERECHO**”, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandante: **GUILLERMO AVILA MOSQUERA**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$580.000,00** por concepto de las “**AGENCIAS EN DERECHO**” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo del demandante: **GUILLERMO AVILA MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00397-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo ÚNICAMENTE de la demandada: **AFP PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2006-00380

De conformidad con la solicitud que antecede, elevada por la procuradora judicial del actual cesionario del crédito ejecutivo laboral de la referencia, el Juzgado:

DISPONE

EXPEDIR con destino proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por **BANCAFÉ** contra **RAFAEL GALINDO COLLAZOS** bajo radicación 410013103-002-2000-00138-00 y tramitado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, en el que se tomó nota de la acumulación de embargos en procesos de diferentes especialidades, copia de LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y EN FIRME, DEBIDAMENTE ESPECIFICADA, DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS, aprobada mediante auto calendarado 31 de marzo de 2023, para la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial, alimentos de menores, laboral y fiscal. Tal como lo preceptúa el inciso 2° del artículo 465 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: GOBERNACION DEL HUILA Y OTROS
Radicación: 41001-31-05-001-2020-00120-00

Revisado el expediente digital, se observa que el apoderado de la parte actora, doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, portador de la T.P. N° 139.356 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por el representante legal de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**.

Así mismo, el doctor **JUAN CARLOS PERDOMO RIVAS**, actuado como mandatario del ente territorial **MUNICIPIO DE HOBO - HUILA**, allego memorial otorgando poder especial amplio y suficiente al doctor **BREISNER SMITH ALARCÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1075244189 y T.P. 372965 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, portador de la T.P. N° 139.356 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, para que proceda a designar nuevo apoderado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **BREISNER SMITH ALARCÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1075244189 y T.P. 372965 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **MUNICIPIO DE HOBO - HUILA**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente al profesional del Derecho **WILLIAM ALEXIS GONZALEZ MANQUINEZ**, identificada con C.C. 12.325.319 y T.P. 164622 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto (Inc. 2° del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JUAN JOSE FONSECA RAMIREZ
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicación: 41001-31-05-001-2010-00785-00

En memorial que antecede, el doctor **MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA**, apoderado judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, ha solicitado al Despacho el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto, así mismos, elaborar y remitir el oficio a las respectivas entidades bancarias o en su defecto hacerlo llegar al profesional para radicarlo. En atención a lo solicitado, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por el doctor **MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA**, apoderado judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, toda vez, que lo peticionado fue ordenado en proveído del 12 de enero de 2023, y se dio cumplimiento con oficio No. 0106 del 25 de enero de 2023, el cual fue remitido a las entidades financieras en la misma fecha.

SEGUNDO: REMITIR al profesional de derecho **MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA**, por el medio más expedito y eficaz, copia del oficio No. 0106 con la constancia de envió a las entidades financieras, visible a folio 42-43.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CLINICA MEDILASER S.A.
Demandado: INPEC
Radicación: 41001-31-05-001-2009-00972-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada, doctor **FERNANDO ROJAS LOZANO**, portador de la T.P. Nro. 252.571 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por la Directora de la Región Central de la entidad demanda **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor **FERNANDO ROJAS LOZANO**, portador de la T.P. Nro. 252.571 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO– INPEC.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia. (Inc. 3° del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CLINICA MEDILASER S.A.
Demandado: INPEC
Radicación: 41001-31-05-001-2010-01183-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada, doctor **FERNANDO ROJAS LOZANO**, portador de la T.P. Nro. 252.571 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por la Directora de la Región Central de la entidad demanda **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor **FERNANDO ROJAS LOZANO**, portador de la T.P. Nro. 252.571 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO– INPEC.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia. (Inc. 3° del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA